

RAD. 26-2015-00822-00 DDO: ORLANDO VELASCO ANGULO Y ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA

ANA DORIS RESTREPO MORA <andoremo27@hotmail.com>

Mar 05/10/2021 11:17 AM

Para: Memoriales 04 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9674 -21100819

BUENOS DIAS.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE MEMORIAL.

GRACIAS.

**ANA DORIS RESTREPO MORA
ABOGADA**

ANA DORIS RESTREPO MORA
ABOGADA
CALLE 9 No. 4 – 39 OFICINA 207
TEL. 884 62 95 – 318 3727937
CENTRO COMERCIAL EL CID
CALI VALLE

DETALLE	IDENTIFICACION
JUZGADO	CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI VALLE
NOMBRE DEMANDANTE	MARIA ELENA ARANGO ARBELAEZ
No. IDENTIFICACION	31.894.690
NOMBRE DEMANDADO	ORLANDO VELASCO ANGULO ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA
No. IDENTIFICACION	94.294.774 – 1.108.332.477
No. RADICACION	760014003026-2015-00822-00

ANA DORIS RESTREPO MORA, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.331.708 de Caicedonia Valle, Tarjeta Profesional No. 108.734 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la radicación, por medio del presente escrito me permito presentar Recurso de **REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** al Auto No. 3806 de fecha Septiembre 29 de 2021 y notificado en el Estado No. 074 de fecha Septiembre 30 de 2021.

En dicho Auto, el despacho, en el numeral **TERCERO. REVOCA LA DECISION** contenida en el numeral segundo del auto No. 82 de 18 de enero de 2021, notificado por estado no. 003 de 10 de enero de 2021; y en su lugar:

SE DECLARA la terminación del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** propuesto por **MARIA ELENA ARANGO ARBELAEZ** contra **ANDRES FELIPE VELASCO**, por pago de la obligación.

CUARTO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas sobre los bienes de los ejecutados. **OFICIESE.**

...
...

QUINTO: CANCELAR EL GARVAMEN HIPOTECARIO que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-584168 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, constituido por **ESCRITURA PUBLICA** No. 4015 de 27 de octubre de 2014 de la **NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI**, cuantía fijada...

Es de manifestarle al despacho, que el Señor **ORLANDO VELASCO ANGULO**, presenta solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, a título Personal, en el Centro de Conciliación **FUNDAFAS**, el día 10 de Junio de 2019, la cual fue Admitida el día 19 de Junio de 2019.

A la fecha de Presentación de la solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, el crédito hipotecario presentaba una obligación por **OCHENTA MILLONES TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$80.031.510,00) M.TE**, discriminados en un Capital de \$ 39'000.000,00 e Intereses de mora por valor de \$ 41.031.510,00 y unas costas procesales por valor de \$ 3.161.000,00) m.te.

ANA DORIS RESTREPO MORA
ABOGADA
CALLE 9 No. 4 – 39 OFICINA 207
TEL. 884 62 95 – 318 3727937
CENTRO COMERCIAL EL CID
CALI VALLE

En dicha solicitud de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, el Señor **ORLANDO VELASCO ANGULO**, propone el cancelar solamente el capital adeudado, sin reconocer ningún valor por los intereses de mora causados durante este proceso judicial.

Al momento de la votación, el crédito hipotecario, presentaba una participación del 40.85%, siendo nuestra votación **NEGATIVA** a la propuesta presentada.

Fui clara, en manifestar en dicha audiencia, la negativa a la no cancelación de los intereses de mora causados con este proceso ejecutivo, y que en vista que en dicho proceso judicial había dos (2) demandados, el cobro continuaría con el Menor **ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA**.

El Señor **ORLANDO VELASCO ANGULO**, a través de su apoderado judicial, consigna a órdenes de este despacho judicial, la suma de \$39.000.000,00, valor que representa el capital del crédito hipotecario, quedando pendientes de cancelar los intereses de plazo y de mora, los cuales fueron ordenados liquidar y cancelar en el **MANDAMIENTO DE PAGO**.

Auto Interlocutorio No. 2209 de fecha 30 de Septiembre de 2015.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **MARIA ELENA ARANGO ARBELAEZ** contra **ORLANDO VELASCO ANGULO Y ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA**, mayor y menor de edad residentes en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

Por la suma de \$ 30.000.000 pesos como capital representado en el pagare No. 001 visible a folio 29.

Por la suma de \$ 9.000.000 pesos como capital representado en el pagare No. 002 visible a folio 28.

Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre los capitales anteriores a partir del 12 de febrero de 2015 hasta el 12 de marzo de 2015, liquidados a la tasa del 2% efectivo anual.

Por los intereses de mora sobre los capitales anteriores a la tasa máxima legal autorizada por la ley, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el 13 de marzo de 2015, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Es de manifestar al despacho, que en el Mandamiento de pago, se **ORDENA A LOS DEMANDADOS CANCELAR** lo adeudado a la Acreedora Hipotecaria. **NO** se está ordenando a uno solo de los demandados cancelar la obligación.

En vista que la obligación **NO** ha sido cancelada en su totalidad, y la Solicitud de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante, fue realizada solo por el Señor **ORLANDO VELASCO ANGULO**, este proceso judicial debe continuar contra el Menor **ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA**, quien debe de acabar de finiquitar dicha obligación.

Artículo 1583. Excepciones a la divisibilidad

Si la obligación no es solidaria ni indivisible, cada uno de los acreedores puede solo exigir su cuota, y cada uno de los codeudores es solamente obligado al pago de la suya; y la cuota del deudor insolvente no gravará a sus codeudores. Exceptúanse los casos siguientes:

1o.) La acción hipotecaria o prendaria* se dirige contra aquel

ANA DORIS RESTREPO MORA
ABOGADA
CALLE 9 No. 4 – 39 OFICINA 207
TEL. 884 62 95 – 318 3727937
CENTRO COMERCIAL EL CID
CALI VALLE

de los codeudores que posea, en todo o parte, la cosa hipotecada o empeñada. El codeudor que ha pagado su parte de la deuda, no puede recobrar la prenda* u obtener la cancelación de la hipoteca, ni aún en parte, mientras no se extinga el total de la deuda; y el acreedor a quien se ha satisfecho su parte del crédito, no puede remitir la prenda o cancelar la hipoteca, ni aún en parte, mientras no hayan sido enteramente satisfechos sus coacreedores.

2o.)...

3o.)...

4o.)...

5o.)...

6o.) ...

Artículo 1584. Deberes y derechos de las partes en obligaciones indivisibles

Cada uno de los que han contraído unidamente una obligación indivisible, es obligado a satisfacerla en todo, aunque no se haya estipulado la solidaridad, y cada uno de los acreedores de una obligación indivisible tiene igualmente derecho a exigir el total.

En este orden de ideas, la obligación **NO ESTA CANCELADA EN SU TOTALIDAD**, razón por la cual, se solicita muy respetuosamente al despacho, se sirva Reponer el Auto No. 3806 de fecha Septiembre 29 de 2021 y notificado en el Estado No. 074 de fecha Septiembre 30 de 2021, y ordenar continuar la Ejecución contra el demandado **ANDRES FELIPE VELASCO MOSQUERA** (Menor de Edad – Quien es Representado por el Señor **ORLANDO VELASCO ANGULO**), a fin de que se realice la cancelación del saldo adeudado de la obligación hipotecaria (Intereses de Mora y Costas Procesales) a favor de la Señora **MARIA ELENA ARANGO ARBELAEZ**.

De esta forma, Señor Juez, dejo sustentado mi Recurso.

Del Señor Juez, Atentamente,



ANA DORIS RESTREPO MORA
C.C. No. 29.331.708 de Caicedonia Valle
T. P. No. 108.734 del C. S. de la J.